



para el Reyno de España
Fern. VII. En los
años 1814 y 1815

"n. quas. lo."

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TITULO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.

734

Como Sor.

Y una y otras 26/815.

Cal. S. Mayor real.

Recibido

SF-08C
LEG 3
DOC-98
161-53

Suma Sep. 5/95

Remitee al Senor
Subdelegado del Par
tido del Mercado pa

Paula Jordan yndia pobre de solemnidad
y tullida de estado viuda del Pueblo de Montañ
tido de la Provincia de Huonochini, como mejor pue
reda endar ante V.E. panteo yndigo. fue me quine llo
contra Manuel Jordan mi hermano q. abusando de
mi infeliz cufandad intenta apropiarse un caballo
mio de color bayo de bator de sesenta p. p. sen de neseo
mendable calidad de solam. El titulo de suficiencia
y bato de unos pufertor fubuloros, como asi mismo ama
yor abundancia me el deudor de una mula que la abor
ta en esclavo, y veinte p. que cobro de los annuendos
de mi casa de los q. canesio sea el dia sin que me hube
se quando restituirme apesar de las reytexadas
recoltem. que se he hecho asi Jndiales ante el
senor Subd. del Ceneado, como extra judicialm. de cuya
orden sea burlado denegandore intexom. El compa
nento mandado solam. por veinte una pobre y
tullida yndia de unq. de unq. de unq. familia
que confiere y pntediendo de buenda fe. ouante
sponturam. de la Notoria recibid y de lo de N. e. p.
que en intentos de su yndiosa Just. se sea la librar
la mas fuerte pntediencia de apremio y pago p. que
cho senor Subd. resuelva en juicio breve y suma
rio al pago y restituir. de un pntente de el amo
de por la com. yndia de la materia como por mi
naturaliza yndia y p. mi inopia ultima pntente
mada que es de notoriedad lag. me inq. de
Toda demanda de esta Naturia

ra que Administree
Justicia ala Suplicante
sobre lo qd Representa
ta en lo principal y
otro si de este Recurso
procediendo breve y
Sumariam. te
forme al p.ri
legio. de su natura
vera, y corta entidad
de la materia—
y

vera seg. la com. enac. de los tribunales
y la Ley Real lleva oporcionada exequucion p.
su devido cumplimiento con espuesa condonacion
de las decimas y costas en un incursivo en lo qual
los fleytes de mi caballeria p. lo qd se le base
y preciso ala Suplicante instaurar de nuevo
p. medio de este recurso p. q. U.E. atendiendo mis
humildes expresiones se digne condolerse y pro
videnciarse en los terminos que llebo deducido. Por

Y lo que se pide es
que quedando p. admitida
esta mi querrela se sirva entodo su oser y man
dar q. el s.º Subd. proceda sin omision de tar
do ni contemplacion a hacer comparecer ante
si al demandado Juan Tordani, y obligante ala
prestacion del caballo y pago de los veinte p. y
el importe de la mula seg. y en los terminos
que llebo pedido en Tur.º bajo del suam.º nece
sario de no poder de malicia con costas de

Otro si Digo: Que apesar de estar deviendo dho mi
hermano no ha querido entregarme unos apun
tes de los bienes que deso mi suegra carolina Ant
nia Cayetana, como Abi mismo un expediente
seguido ante el s.º Conde de Selayos, subd. que
fue en aquella epoca, y en el juzgado constitucional
del s.º d.º Juan Bautista Lavalle, contra Eugenio
Manrique, p. la usurpacion de unos bienes la s.º q.
combiere con dno se sirva V.E. mandar que
en el caso de la notificacion se me entregue sin
ninguna excusa ni p.nera y en caso contra
rio se ponga su persona a la M.º cancel. tra
y q. lo benifique como p.posedor.

Y lo que se pide es
que sin perjuicio de lo q. se deduce en
lo p.º se digne mandar seg. llebo pedido en
Tur.º ut supra

Mexico
en dno

Paula Tordani

[Handwritten mark]



SELLO QVARTO, VN QVARTO.
 LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
 DIEZ Y OCHOCIENTOS
 ONCE.

Certifico que antemi y en mi Vezistio en Sinos de Mayo de mill
 ochocientos quinze Paula Jordan India natural del Pueblo de Chontay Pa-
 rido de Guanochini dio su poder general cumplido qual a dño es necesario a
 Dñs Francisca para q en su nombre y Representando su propia persona Re-
 ciba y cobre Judicial o extrajudicialm de todas y qualquiera personas de ex-
 tado calidad o condición q sean y de sus bienes Alvacas, herencias, Casas,
 Reales y de Difuntos, Fueres Justicias, Deposiciones, Dueros, Alcaides de Navos,
 y de Reguas, y de quien con mas dño pueda y deba todas y qualquiera cantidad
 de de maravedies, pesos de oro, plata labrada, y en bancas, Joyas, Perlas, Escla-
 vos, mercaderias de la Tierra y Castilla, frutos Ganados mayores y menores
 y de todos los demas generos de Hacienda de la especie calidad o condición q sean
 quantos de Libro conuenter ofendidas y alcanses de ellas, y por mandas
 legadas donaciones herencias, Instituciones, y por pleritos Autos y Sentencias
 mandas, Testam^{tos}, Codicils^{tos} y Clausulas de ellos, como en otra qualquiera Cau-
 sa o Vason q sea, aunque a qui no se declare ni haga especial mencion
 de ello; de suerte que por falta de papeles no deca de Recibir y cobrar todo quanto velle
 este deviendo en virtud de qualquiera papeles simples o autenticos o sin ellos, y
 de lo que asi Reciviere y cobrare, de y o por que Reciver Cartas de pago de relacion
 finiquitos lamos y los demas quando necesario con fe de pago o Recun-
 cacion de ella no siendo a pueros y como Escrivano que de ello de fe
 Jmas Posen le da para todas sus Causas Civiles y Criminales Eclesias-
 ticas y Seculares, movidos y por mover quantos al presente tenga y enadelan-
 te vbiere, asi demandando como defendiendo con tal que no valga a demonda
 nueva que se le ponga sin que antes se le notifique y aga saber en per-
 sona y comando de ella, ponga demandas Repuestas pedimentos Requerimien-
 tos Citaciones procuraciones querrelas acusaciones peticiones, embargos
 consentimientos Soluciones, pargones Demas transes y Remates de bienes
 alegaciones defensas, y con facultad de jurar proovar y Causas, concluir
 pedia y oyr Autos y Sentencias Interlocutorias, y de finitivas, los fatos-

bles conuenio y las encuntraen a belo y suplique y para las apedaca
mes y apedacaciones por estos quales dinnancias presente En
los Libros de las dinnancias y papeles. En la dinnancia paxencia
quanta diligencias y officio. Pan conuenientes in ra que de
Pleytos se ferenca y acaben. Que el poder que de Derecho
Ninguno y es necesario en ledis y Confesio, con libe, franc
y general Administracion en quanto a lo Nfexido. Y con
facultad de que lo pueda Substituir en quion y las Veres que
pareciere, Nfocar unos Substitutos y nombrar otros de meo
y adodo Nfob de Cortes, segun derecho. Asi parece a mi
tas aque me Nfmo

Silvestre de Mendosa
E no
Esc. de S. M.

2^o n^o quartillo.



SE LO QUARTO: UN
QUARTILLO: ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE
S^o Subd.

D^o Fracisco Francia, Anombre de Paula
Tordan, India pobra de Solemnidad del Pueblo de
Chontoy partido de la P^o de Huanochisiri, en el
exp^o que mi p^o tiene promovido contra su her
mano Juan Tordan, sobre la restitue^o de un caba
llo, y el leg^o valor de una mula, y veinte p. que
cobro de las Annendami^o de la casa de mi poder^o.
y unos papeles que en mala fe se tiene usua pado
seg^o aparece el escrito de la que en devida
forma presento: en ella se contiene el Superior
despacho del P^o enq. se digno remitir a la res
titud y justifi^o de N^o para que en merito de
mi Justo reclamo se sirva proseeer y mandar
seme entregue en el dia sin la menor excusa
ni preterir alargo y en caso contrario de no
beneficiando se p^oceda contra su persona y bo
nes pues as^o lo existe la via executiva de la
causa. Por tan^o y hauiendo el pedim. mas con
dame.

[Handwritten signature and text]
Sup. que remiendome p. p. seg. el poder^o
q^o existe aff. se sirva mandar seg.
yembos remiendos que contiene el recurso de
mi p^o merced q^o con Just. yido y el
penej al cansar de la padora bondada



SILLA O CUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE

Por sus, Recibi su juramento a J. am
En su a Eugenio Manrique, q. lo y so
p. Diez Nuestras s. y una señal de
Cruz segun derecho p. el qual o p. en
de libertad en lo q. supiere, y fuere
p. ayuntado, y siendo al tenor del
lo Ma primera f. Dijo: q. el caballo
q. se solicita es verdad q. es de Paula
dona barbara de Manuel contra quien se
dirige este Recurso, y q. solo dio Paula, a
Manuel para q. solo tubiera, y se sinti-
era del asta q. ella solo pidiera, y q.
allegado con noticia del q. esta de Man-
do, q. quando Paula mando a una hija
sulla p. el dicho caballo, y abido q.
fue p. esta no estando Manuel en su
pueb. luego q. lo supo Manuel trato
de Recurso en el dia Nendo por el, a
pueb. de Huairan de donde lo Recurso
p. yantado a la hija de Paula segun
a oido sin el interogado: que el ca-
go echo p. Paula a Manuel de los
arrendamientos Ma parita es verdad
q. Recurso del arrendatario q. inter-
sis ocupaba la cara, los veinte q. q. lo
aportes muy bienes Ma finada Anto-
ma Callefana q. se solicitan los tiene

Quartille.



SELO QUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE ..

en sup o dex Manuel Jordan, y q. con e
lly se sabia lo q. entraron, a q. o dex
al declarante q. a lo q. garto q. este y vien
el funeral, y entiendo de la finada: por
lo respectivo a lo auto q. se sigieron
q. Manuel Jordan, y que se pague
la cantidad q. no puede saber de su
parte a lo q. se no tiene noticia donde
se puede tener Manuel q. fue quien
lo sigio; y q. se preguntada q. fue tan
to q. en la finada Castellana, que qual sea
la causa de abente iustado pleito le
figura Santa, quanto de que va de da
rando que esta sea otra pensada en
tal caso, y que q. Manuel Mahisio
de Monte, lo abra lo q. quedan
de con los bienes q. de esta tema en su
q. o dex, lo que esta a fecha lo inter
ta: q. lo dicho, y el pasado, en la ex
dad bajo el juramento q. fecho tie
no, en el q. se afirma y ratifico

2
lida q. le fue esta su declaración, y
dijo sea de edad de cinquenta años.
q. no le tocan las enfermedades de la ley,
y lo firmo el subscrito de esta fecha
que Dios se

Eugenio Manrique

Man. José Casariego de Lagos
C. de P. de Lagos

Habiendo comparendo en este jurg. de la
pudor, Manuel Padan, y Eugenio Manrique,
seguido, seido, los señores, y diligencias
anteriores, teniéndose condracungáben
conferido en este auto dicho Manuel
una en su poder el caballo q. se le llama
de la Ribera de los veinte y tres q. con
el nombre de Caballo, están disponi-
tados en el Cabal de la Ribera, no
distinguerse haerte de ninguno de los
caballos de la Ribera, a quien se pora en
de la ley de la ley, y se divide en
este comparendo de esta fecha q. resulta
de las causas recibidas en este auto q.
de Manuel Padan, de la antes seido,
contra Eugenio Manrique sobre el
Reconocimiento de la forma de la sobre

6

El intertado de Antena y Castellana, y
sus bienes, agache e abra al indicado
Manrique, q. dntas de tenas dia lo
esciba bajo de aprehimiento, como
y qual mente fazon de la Crutencia de los
bienes de dicha intertado, q. de ordeno
no enagenare q. el auto deffe. el qu
aduno lasibido. Lima y No. 10 de
1815

[Signature]

Aturi

José Bernardo de Lagos
E. S. Ca. y de la. *[Signature]*

[Signature]

En el proprio dia Notifique que abra el
auto anterior de Eugenio Manrique, quien
quedo intertado en su contenido, y lo fin
mo deffe. Jose de

Eugenio Manrique *[Signature]*

Lagos *[Signature]*

Incontinenti hice Otra Notific. a Chantos al
Alvarado, q. intertado el Contrato el Auto
de comparendo q. antecede en la parte q. a el
le comprehende entregó a Paula Jordan el



QUARTO: EN
QUATRENTA Y CINCO
DE MIL DICHOS
LA TORRE Y QUINCE

Cavallo y Veinte p. y. tema ende

posito, quedando de ere Mtro Chancelario
el q. otorgo con fecha trece del p. meji, y lo
firmo en q. de y fe =

Lagos

Seguidamente fue otra Notificacion a la
m. el Jordan en persona, y lo firmo en q. de y fe =

Lagos

En el mismo auto fue saber y Notifique el
auto en la buelta a Santa Jordan y. edis
por entregada al Cavallo y Veinte p. en un
ciado en persona de y fe =
como Apoderado y en presencia de mi p.

Asencio Juancilla

Lagos

Lagos

Inconveniente fue otra Notificacion a la
m. el Jordan en persona, y lo firmo en q. de y fe =
como Apoderado y en presencia de mi p.

22.º quarto.



SELLO CUARTO: UN
CUARTILLO Y CINCO
S. DE FERD VII EN LOS
A. DE 1814 Y 1815

D. N.ª

Meñio Francisco, Anombre de Paula

Jordan, esta instancia q. rigo en el nom. Jordan, sobre
la propiedad de un campo con otras incidencias. y
de mas deducido digo que debuelo el expedien
te p. el sup. Gasienra afin que este Jurgado su
maniam. se distingare el punto reclamado p.
mi pte y p. una mena artificial. y subtrada
matrisosam. p. este individuo se ha suspendido
la entrega de dha cabalgadura. En los juicios
de esta clase devia de haverse procedido ante
todas cosas la restitucion en comparendo verbal
sin permitir recursos indevidos y fecha si tubie
se que alegar lo beneficiase con la calidad de
sin perjuicio como se propone de su contesto.

Ha admitido pedim. del
referido Jordan con el qual ha impedido se
la entrega executiva que se pide la pro
videncia que antevendim. me propongo.
No hay ley ni fundamento en lo legal para
entorpecer la yor y vista que no hay
tramite p. dilatar la entrega. Ni con sus
superiores me se meditara q. el objeto propio
es por mi pte es justa y leg. por lo que se

ha de servir N. en caridad y just. a de
dar al desprecio la maliciosos y sinicerra
solitud de contrarios y reformar lo decretado
de p. las razones e preguntas. Tenexo como de
bo la presidencia expedida y notificacion
que se me hizo p. el Ex. No. respectivo p. el
segundo Compariendo y emiendando elobis
taunto de los lamentables perjuicios que le
resulta omni infeliz p. te del deposito del
caballo y veinte p. y tanto contra digo
y interpongo el pedim. mas conforme

Ad. J. Sup. que en virtud de lo espuesto se
p. rba. librar resolue. N. definitiva para
que se debe adevir efecto lo delibe
rado p. su Exa. pues omiso o de
negado hablando con el devido res
peto p. no interponer o negar
el antecedente recurso y dago de las cir
cunstanc. de q. se me obrasse las
vistas y de mas danos con la demora
que se advierta p. estado ex de Jus
ticia que pide y fias en anima de
mi p. te lo necesario contra N. Y

Y no si art. sup. que sin perjuicio de lo q.
de decreto en lo p. al se raba absolver am
p. te de los p. ges de las dilig. del oficio como a
tal India pobre de solemnidad y tullida p.
unq. morbo se halla exenta el menced q.
con Just. pide N. supra =

Francisco
D. D.

§

Agregare a los autos de su materia, y que
se le padece con esta. Lima, y
Nov. 20. de 1785.

Juan de

1785

Proveído y firmado p. el Sr. D. Juan de Alvarado del
San. de San. Pedro. Reyno del Rio. fabricas en esta
Capital, Juan de. Sub. del Panto de San. al feruado
y su suind. p. S. ell. en el dia de su fecha —

Jose Bernarado de Lagos
Es. Cu. J. de Na.

En el propio dia mes y año hize saber y noti-
ficar el decreto q. antecede a D. Atencio Francia
como a Apoderado de Paula Jordan en su perso-
na y fe =

Lagos

29a quaville.



Dirigido para el Rey y del Rey
S. D. Don VII. En los
A. de 1814 y 1815

UN
CUARTILLO: AÑOS
CIENTO Y CINCO
Y QUINCE

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten flourish]

[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten flourish]



SELLO CUARTO, VN QUARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Rey y Reyna
S. D. Fern. VII. E. R.

A de 1814 y 1815

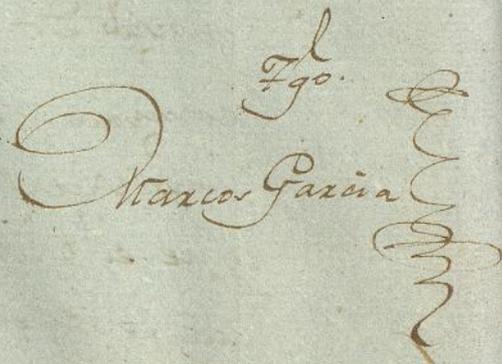


Sea notorio como nos Maria Paula Jor-
dan, y Maria Josefa Puliernas de man com-
un damos por el tenor de la presente Poder
cumplido qual de derecho se requiere y es ne-
cesario a Don Manuel Jordan Vesino del
Pueblo de Luxin, para que representando
nuestras propias personas defienda to-
dos los derechos que nos competan en la
herencia de la finada Antonia Cayeta-
na Segra de mi Maria Paula y Abuela de mi Ma-
ria Josefa, la qual falleció en este Pueblo de Chon-
lay de nuestra Residencia interstada, haviendo se
apoderado de todos sus bienes Don Eugenio Tra-
naxique Vesino a la Capital al pretexto de decir
este que como apoderado de la expresada finada le
correspondia a el entender entodos los bienes como lo
ha hecho igualmente damos Poder al precitado Don
Manuel Jordan para que siga la causa que ha pro-
movid Don Tomas Zamora sobre la nulidad de una
compra que hizo la mencionada Cayetana de
una suerte de Tierras a Jimotea Guaman,
que el Poder que se requiere y es necesario pa-
ra lo referido se lo damos con amplia libre

y general Administracion con facultad de poderlo sub-
stituir en otra Persona tantas y quantas veces le pa-
reciere Revocando unos y substituyendo otros con Rele-
vacion de costas que hacemos a todos, sin que por ningun
modo se dexese de hacer las gestiones que se expresan pa-
ra el seguimiento de la Causa o causas que se nos movi-
ere; y acia firmeza y cumplimiento obligamos nuestras
Personas y Bienes havidos y por haver, con sumision a las
Jurisdiçion y Jueres de su Magestad y en especial a la de
esta Provincia. Y las otorgantes aquienn, yo el Governador
Politico y Mar. Don J. C. conovco las quales expusie-
ron ser de estado Viuda la una y soltera la otra asi
lo dixeron y otorgaron siendo Testigos Don Mariano
Legarra Don Juan Ballesjo y Don Francisco Gar-
cia y por no saber escribir las referidas lo hizo
asun luego Don Mariano Legarra. Fue es, fecha en
este Lugar de Santa Cruz a los dos dias del mes de
Abril de mil ochovientos Catorce lo q. Certifico
con Testigos a falta de Escribano = Manuel de
Arredondo = Jose Mariano Coronel de Legarra =
Testigo Francisco Garcia =

Asi consta y aparece del Registro de Instrumentos Publicos que
hebo este Juzgado, al que en caso necesario me refiero de que
Certifico = Man. de Arredondo



Fgo.


Un quartillo.



SELLO QUARTO, UNO QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE

S.D. FERR. VIII. BRIT.
de 1814 y 1815





En quarillo.



SELLO QVARTO, VNQVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

En el Reyno de España
A. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



D. Manuel Jordan a nombre de Doña Guillerma
y Doña Guillerma, nietas legítimas de Antonia
Cayetana, y en virtud de su poder que con la
solemnidad necesaria presento, pareco ante
V. S. y Digo, que Dña Antonia Cayetana falleció
intestada dexando por bienes una casa propia
en el Pueblo de Santiago del Cercado, unas
tierras en el lugar conocido por Chontay, y
dos esclavos, vestidas y de mas especies y
muebles de su uso, para labrada V.

Eugenio Manrique, que era el Apo-
derado de Antonia Cayetana, para todo sus
asuntos comunes, ventas y negociaciones, muen-
ta su poderdante intestada, se metió en todos
los bienes rayces, muebles ganados, papeles,
y quanto havia: para mas autorisarse logró
que Manuel Evangelista nieto tambien
de Antonia Cayetana le diese su poder
con el qual ha procedido a hacer la venta

& ganado, para pagarse & los funerales
dandoles á los coherederos lo que les ha
parecido: así mismo les ha entregado las
tierras de Anchosaya á Manuel Evan-
gelista, y las Nomadas el Huayabal y
la chacra & ábajo que estan en disputa
le las ha aplicado á mis partes.

En el día mata & que se taze
la casa del Pueblo & el cercado para
dividir y partir su valor; pero Manu-
que no dá razon & toda la plata la-
brada que queda & Antonia Cayetana
ni de lampas dejas ni otras especies: tan-
poco ha presentado todos los papeles &
la finada de modo que dice, que los
esclavos son muyos, y les ha dado liber-
tad, viendo así que se han conocido si-
empre por muyos & la difunta, por
lo que conviene, que se formalise
este juicio & division y Particion & bie-
nes & Antonia Cayetana: presentando
Eugenio Manrique guerra inculmada
& documentada & todo lo que ha enma-
do en su poder, de los papeles & fune-

nales, de lo entregado á cada coheredero
 y para ello es importante ante todas
 cosas que entregue Eugenio Manrique
 los autos que mis papeles han seguido
 contra el sobre eso mismo en el juzg.
 del subdelegado del censo, quando goza
 ban de fuero la nacion

En ellos vera V. S. legitimada la
 filiacion legitima de Fran.^{ca} y Josefa de sus
 P. P. y la de estos de Antonia Cayetano
 su Abuela, y se rectifica el juicio de
 division por un orden, para lo qual

A. V. S. pido y suplico que se le mande que el
 genio Manrique entregue en el dia
 de los autos que pusan en su poder para
 proceder con arreglo á ellos á esta divi-
 sion: pido Justicia como de

Oposi. A. V. S. pido y suplico se le mande que
 el expresado Manrique declare bajo
 de juramento conforme á la ley y en
 pena como es cierto, que compra los
 esclavos nombrados Maria Rita, y Maria
 Nepa y un marido Miguel de la misma
 casa, con plata de Antonia Cayetano
 y regarding presente los escrituras de
 compra de dichos esclavos, por las que



Un cuartillo.

12

SEPTUAGINTO, VN QUARTILLO,
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NUEVE.

VALGA EN EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII. Y AÑOS DE 1810 Y 1811



Paula Jordan Viuda de Jose Dolores Gutierrez en los autos con Antonia Cayetana sobre el dño q los bienes que quedaron por fin y muerte de Jose Dolores Gutierrez, y el Padre Comun marido de dicha Antonia Cayetana con lo demas deducido Dijo q. hace el espacio de tres años que el Procurador Isidro Velasco saca los de la materia para responder a un traslado, y no los ha devuelto sin embargo de los muchos repetidos apremios q. se han librado al efecto de los que se ha burlado, ya pidiendo terminos, y ya interponiendo articulos impertinentes y maliciosos, a los que se ha declarado no haver lugar y mandado que responda derechamente que no se le admita escrito en otra forma y que los apremios sean a su costa; pero nada vale ni importa para lograr la devolucion de estos autos, pues es coludido este Procurador con el Apoderado

En la parte contraria Eugenio Manrique
retienen con la mayor temeridad e injusticia
este proceso, en grave perjuicio de unos pobres
menores mis hijos huérfanos, de padre, q.
careciendo del paternal abrigo, y su alimen-
tación, padecen demasiadas miserias para su
subsistencia siendome mas doloroso no poder
educarles a un en las primeras letras ni aque-
llas artes industriales con q.^e pudiesen adqui-
rir su sustento. en lo subreano,

Todos estos motivos hacen presente
a la notoria justificación de V. S. una pobre vi-
uda con unos hijos menores huérfanos, q.
claman por los derechos de su padre a quien
representan. y que se los tiene usurpados su
Suegra protegida del Apoderado Eugenio Man-
rique y el Procurador Pedro Vilca, a quien se
ha de remitir V. S. mandar q.^e en el acto entre-
que los autos de la materia como esta ordena-
do por providencias anteriores, y q.^e no exibi-
endolos al momento se ponga entre puer-
tas de la Real Carcel hasta que lo
verifique, sin admitirle escrito alguno

19
en otra forma con respeto á lo privilegiado
de la Causa para todo lo qual

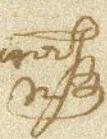
A. V. S. pido y suplico sea esta mi representación y
haga en todo como llevo pedido en justicia q.
pido con costas V.

Arruego de Paula Jordan

Jorge Bravo



El Procurador que se expresa
sea apremiado á devolver los autos
en el día, y no verificandolo saque
con apremio de la parte y lugar donde
es vitan. Lima Sept. 10 de 1817.

Francisco


Antoni
Simón Benavente
C. P. 



To quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

PAAGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII Y ANOS EE YSTE Y



Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.



Tu guarallo.

16

SELLO QVARTO, VNO QVARTO
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

S. D. Fern. VII. Rey
A. de 1814 y 1815



En Manuel Jordan a nombre de
Fran. Putiernes, y Josefa Putiernes nie-
tas legitimas de Antonia Cayetana, y
en virtud de su ^{poder} presentado en los autos
del reconocimiento de bienes de dha Anto-
nia Cayetana Abuela de mis panes, y lo
almas de dicho Digo: que para proven-
ir a mi erario antesente en que peo-
en lo principal que Eugenio Manana
que entregare los autos sequidos
sobre este asunto, por un otro si
que viniere una declaracion, y por
un sequido otro si presentare
cuenta instruida, y documentada
de los bienes de la finca Cayetana
que havia administrado, y entrado
en su poder, se sirvio V. S. mandar
se agregasen los autos a que
me he referido, y se daria provi-
dencia en los que tiene Manana que
como lo he puesto a esse Jurgado

y para su Calificación presente
en dicha forma el adjunto es
cristo de apremio libras con-
tra el Procurador Frisco Vilela
por el Jurgado de naturales, en
7 de Septiembre de 1811 sin que
entodo el tiempo que ha pasado
o hasta la hora se haya podido lo-
gran su entrega por Eugenio
Manrique por lo que ~~se~~

A. V. ~~Suplico~~ sea apremiado Eugenio
Manrique a la entrega de es-
tos autos respecto a que en
el libro de reconocimientos
del Criviano consta que los sa-
ca el Procurador Frisco Vilela
para Manrique, y por ello on-
do el Jurgado de naturales
se sacasen con apremio de la
parte o lugar donde estuviere

otro A. V. ~~Suplico~~ pido Justicia costas &
pido, y Suplico que respecto a que
el motivo por que no quiere
Eugenio Manrique entre-
gan los autos que se solicitan
reteniendolos en su poder ha-
se el tiempo de mas de quatro

75

años es el de estar reuñendo
 tando, el usufructo de los bienes
 de la finca Antonia Cayeta
 no es perjuicio de mis partes
 su legitimas metas, cobrando en
 penamiente los arrendamientos
 de la Casa Comuna que tienen en
 el Pueblo de Santiago de los
 casos la que en el dia trata de
 vender contra la voluntad de mis
 partes, y para que a pèsis su fa
 sanon; se diga mandan se le
 notifique asi mismo a Dho Cu
 genio Manrique se abstenga
 de cobrar los arrendamientos de
 la enunsiada Casa en el entre
 tanto que en vista de los datos que
 se pretenden; se resuelva otra
 cosa por V.S. y en los que apa
 reiere la diligencia en que se
 le suspendio el cobro de Dhos arren
 damientos: pido justicia rot su
 pra

Manuel Jordan



SELLO CUARTILLO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO CIENTOS ONCE.

S. D. D. D. VILLALBA
1814 1815

Recopy suyo lo he enano.
Lima y Mayo 25 de 1814
D. D. D. D. Villalba

Acten en Accesorio al D. D. Justo Figueroa con el honorario de seis p. que se satisfarain por las partes. Lima y Mayo 19. de 1814.

Lavalle

Antemi

Garpar de Salav
Co. pub. co

En Lima y Mayo veinte y seis mil ochocientos y cinco se Notifique a D. D. Villalba el Acto anterior de D. D. Manuel Godan en su persona de ofe

Godan

Salav

En dho dia hize otra notificacion ad. Eugenio Manri que en su persona y se evanco afiximar como tambien a entrega la p. q. le corresponde el honorario al Doctor de quod ofe =

Salav

Incominente hize saber el nombram. de Avensor al D. D. Justo Figueroa en su persona de ofe =

Salav

Wono: frangente de la vna la otra de p. se hace mension p. que se hace mension de l lugar en q. empuerem. siete alon p. en la comparado. en dho dia se constitucion remittente presentes los autos expedidos y notificados a D. Eugenio Manri y a D. Manuel Godan en su persona de ofe. En el lugar de las bicas pertenecientes a D. Eugenio Manri y a D. Manuel Godan en su persona de ofe. En el lugar de las bicas pertenecientes a D. Eugenio Manri y a D. Manuel Godan en su persona de ofe. En el lugar de las bicas pertenecientes a D. Eugenio Manri y a D. Manuel Godan en su persona de ofe.

Lavalle

Godan

Manri



8

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO CIENTOS ONCE.

S. D. Fern. VII En los Años de 1814 y 1815

no el Auto de enfrente el Sr. D. Juan con Baptista de Lavalle del Orden de Alcantara Capitan del Regim. de Infanteria Milicia disciplinada de esta Capital Alcalde Constitucional de ella con parecer del Sr. D. Juan Figuerola Arenon nombrado en esta causa en el dia de su fecha =

Ante mi

Jos. P. de Salazar
Ex. no pub.

En Lima y Junio primera de mil ochocientos catorce Manrique e hizo saber el contenido del Auto marginal de enfrente al Sr. Eugenio Manrique en su persona contestandome no saber de los Autos que se mencionan por haberse finalizado de que doy fe =

Salazar

En dicho dia hizo saber a Manuel Jordan en su persona doy fe =

Jordan

Salazar

9

24

6

30

24

13



Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS,
ATORCE Y QUINCE.

Subdeleg

Mmanuel Jordan en la misma forma de dno patero
ante N. y digo que por el dho patero y a pedimento de
Paula Jordan se me ha curado a comparendo
decurandome un Caballo, una Mula, o un
enjalava, y uno Capelo, y o sea me entregó en
otro tiempo con motivo de haberme confiado
suponer, q. es el mismo q. es en p. principio
del Expediente q. acompaña en 8 miles.

Un juicio verbal en presencia de la Señora
Francisca Apoderada que dice ser el dho
Paula, siendo así, q. el q. me confirió no
contra rebocado. Mas a pesar de lo referido
se me molestó p. ausencia, y en cumplimiento
de la Orden de N. S. en consecuencia al sup.
decreto del Excmo Señor Marqués debo
hacer presente a en justificación q. Paula p. me
en otro tiempo en la Chacra q. p. deo de los
Berrias, y en se ellas un Caballo de



2^o n.º quartillo.

Sirve para el Reyno del
S. D. N. P. B. Carlos VII.
A. de 1814 y 1815

SELO QUARTO: UN
QUARTILLO: ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE.

Chacaronos afianza en el ganado que
recibe p. de su parral de parral

A. N. pido y sup. te nave tenes presente en
recurso al tiempo de la comparencia
con el expediente que acompaña en
mandando se me asigne el caballo

Ala moribor espues y declarar no
en el delegado a depositar los venires
y el cobro a p. resp. a

Asi digo. Me discencia Francisca Amorena
Paula Jordan debora responder p. la
resulta del juicio, y debora p. ser
condenado en costas exbiendolas al
comado. Por tanto

A. N. pido y sup. te nave de mandando
en su p. Manuel Jordan

Agregare años anteriores y tengan
p. probar segun come D. D. de
Suposicion de Cactus ad Exmo. Sr. Viceroy
Sobre el particular. Lima y el Obi. 13 de

[Signature]

Pis.



SEDE QUARTO: EN
LA CIUDAD DE LIMA
A LOS CINCO DE ABRIL DE MIL OCHOCIENTOS
Y CINCO



veido y firmado p. el Sr. D. Fran. de Alvarado del
orden de Sant. Reg. Perpetuo del R. Cabildo de
esta Ciudad, Juez del Sub. del Partido de Santia-
go del Cercado y susynd. p. S. y l. en el dia de
su fecha =

Jose Bernardo de Sagor
Es. Pu. y deca.

Certifico en quanto puedo y ha lugar que en ^{reembargo} de que
hasta ella fecha no ha podido verificarse el compra-
rendo en q. debe determinarse esta fincancia p. no ha-
verse logrado q. las partes concurren ante el Sr. Sub-
delegado en un propio dia y hora; con todo se orde-
na p. S. el dia de hoy que el cavallo bayo sobreg.
queda la presente disputa, y veinte p. q. asegura
Paula Jordan haver cobrado su hermano esta
nuelde arrendam. ^{tor} de una casa; quedare deponita
y en poder del Maestre Christoval Alvarado,
quien recibis uno y otro, ofrendo tenex
en un poder a ley ertal Depositario (ofrendo
y Manifestants como lo recibe, siempre y
quando se le mande p. el Sr. Juez en esta san-
ta, u otro q. de ella vozorca; y para q. au-
comte pongo la presente en Lima y No. de

de de Mil ochocientos quince firmados con
el Rey y la Reyna Christiana Alvarado
en Leng. e embargos = v

Christobal Alvarado

Lago



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...'.

Extensive block of faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



SELLO ORIGINAL, UN GUAR-
TILLA, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS SESENTA Y OCHO CEN-
TOS Y CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

Sub.

Juan Juan de la Cruz Albo ante V.
en aquella Via y forma. Manifiesta lugar en
V.º p.º de Digo: Que como dueño y poseedor
de la finca de Manahay inde arrendada
una vez al Ind. Don Dolores Gutierrez
ya difunto, de lo q. venia quedarme debiendo
lab. an. de Noventa y Seis p.º Justo y cavale.
Como no hubiere podido conseguir una can-
dacion para q. fue mucho tiempo, me vi
debe luego en la Hacienda de Ocurru a este
Juzgado, en el q. habiendo comparecido Gu-
tierrez y yo confesio Manahay. la dependen-
cia obligandome a satisfacerla en dos pla-
zos de a Seis Meses; pero como le hubiere
sobrevenido antes de Verificarlo y cumpli-
do ya el primero, el ultimo accidente en q.
fallecio, no tubo un promera efecto alguno.
Paula Jordan Muger q. fue del finca de la

quedad enjor. Verdad un bien y ei.
Mun Regula q. ella cubra independencia;
y hallandore bien instruida a la legitimidad
de la Mia, no pued. Menor. Ocurra
ala Mia Notoria autentica Justicia. A
V. asin. q. Ordenando y Mandando
confique el pres. ^{te} ^{holog.} ^{g.} Ocurra en
el referido comparendo, se suva en vista a
lag. producir e expedir la providencia
que le pareca Mas oportuna p. g. Regu-
riendo ala enuncada Vista al subo
de la deuda, se le embarguen bien. Sufi-
cientes q. la cubran con q. no pro-
ue e estinguila, a demas se ex. tamb.
en dem. cargo la Satisfaccion de las costas
de en diligencia. Encom. Termin.

A N. p. y Sup. q. enatenion a todo lag.
Nevodeducido vesuva pro ser y man-
dar. reg. y como queda exp. en Justicia
q. en lag. implor. y exp. a la man. de
lag. ^{Q.} contanto avertido d. inubuye. Id-
rante a Dios Nro. S. y a esta Señal de
Cruz t. g. lor. exp. r. No sentay sen
p. Me. ondebido y pta pagar, costas y
p. ello.

Juan F. de la Cruz
Juan de... de la Cruz
Alto

Certifico que el Parente Licen-
 ciano, como por esta Parte se
 solicita, y Chacador, y aduense pa-
 ra probar lo que conbenzadi-
 ma, y a Mayo 24. de 1606,

Ordo 3.
 O

Proveyo, y firmo el auto, ante
 el Sr. D. Juan Pacheco, de Vivero,
 y Alcalde, Caballero de la Real, y dis-
 tinguido, y D. Leonor de Calat. 3.º Ve-
 rídico honorario del C.º de Cabildo,
 Jefe Real, Sub.º del Partido de Caxca-
 do, y su Jurisdiccion por S. M. en el dia
 de su fecha.

Ante mi

Simon Leonor de
 Caxca

Certifico, en Cumplim.º de lo man-
 dado, en el auto que antecede, que
 por el mes de Mayo del año últi-
 mo de mil ochosientos siete, con-
 paxerón en este Juzgado, D.
 Juan Fran.º de la Cruz Albo, con
 el Indio D.º Dolores Pitiame,
 a quien demandaba el Prime-
 ro a Noventa, y seis p. que confe-



En quarto...

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

so estando de bien ~~de~~ do se da
mandam^{to} de unas Cienas, ayda
mandose a pagar a los en dos Pla-
cos de diez meses cada uno; y q.
habiendo fallado el deudor sin
que contribuyere, con algunas
y despues de pensado el Primero,
de dho. Placos, ha quedado en po-
sesion de todos sus bienes, su le-
gitima muger Paula Tardam,
segun es publico, y notorio, y
para que asi conste pongo la
presente en Lima, y a Mano
Veintidos de mil ochocientos
ocho.

Simon Spenola
C. n. n. n.

Vista la diligencia q. antecede
el Alcalde del Pueblo de Pachaca-
ma, notificand^o a Paula Tardam,
Comparezca en este Juzgado, con la
Posible brevedad, a culto efecto, li-
barse la dho. Concesion por diez
de. Lima, y a Mano 23. de



Ca. quinito.

23

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

M. J. L. G.
B. J. J.

Ante mi
Simón Espinosa
Esc. no. 1.º

En Lima, y Manu Quintiguata de mil, ochocientos ochos, Con esta fecha, se despachó, por el Sr. D. D. Correspondiente, al Alcalde de Pachacama, como se manda en el auto anterior a efecto de que haga comparecer en este Juzgado, a Paula Jordan, lo que pongo por diligencia.

Espinosa

mis quatro hijos legitimos nombrados
Juan, Sebastian, Rodrigo y Gregorio co-
mo q. son los sucesores de su padre
es testam., y ab intestato en un
termino, y en atencion a q. su fe-
licimiento fue invertido como enca-
so neces. proterea calificarse.

Y pide a sup. q. en virtud de lo es-
pues se libre la en. q. va impe-
trada p. que se enagenen los bienes
segun es de punto.

Aruego de la sup.^{te}

Manuel Jordan

San Juan de los Rios Oct. 20. 1707.

Por presentado: Se Remite al S. Cuxa o la Doctrina
de S. Jori de los Chorillos para q. en obsequio de la
buena Adm. de Justicia, con arreglo a este p. dim.
tome Xarón o los Diegos del finado Don Deloax.
Gutiérrez, y tomando puntual conocimiento de si
es una su mujer, y de sus hijos menores, los depo-
site en persona o conocido abono, para en
su vista determinar, suplicandole como se le su-
plica a Dho S. Cuxa, que evacuado todo lo debuel-
da ala mayor brevedad, citando a todos los que
se notulen acreedores de Dho Gutierrez, ocurran a
este Jurg. a Calificar sus Acciones, y en el intertanto
no se perturbare lo mandado. Asi lo proveo. y
mando Yo el Ten. Gov. con los asalta de En-
Don Ximenes

Victoria

Escritura y escritura de 7 de Mayo de 1567

OTRERO
CIVIL
DE
MEXICO
Y
SUS
INDIAS

En obsequio de la Justicia y satisficcion de los contentos
de la Real Justicia mayor de Jose Cisneros Victoria, de
deceim: Dne Paulo Jordan yndia de origen legitima de
finado Jose Dolores Gutierrez; q. tiene en ella quatro hijos
tres hombres, y una muchacha, los quales me q. yo conde to
como Raxaco de ellos: igualmente manie al heredero de Chontal
q. por su ancienra del dho. de amonesta Justicia, formase
legalm^{te} un inventario de los bienes concido por mi
pues a dho. indio Jose Dolores, y en su virtud me presento
elo: adjunto se hizo a la Justicia de xv. yes echo con ay
tencia de Personales de los habitantes de Chontal, y quedo en
pocito a dho. region la q. se contiene en el inventario.

Fernando de Alarcon y
Rodriguez

Tu querido.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS
Y SIETE.

of the year 1837 - National Bank
of the United States

Pay to the order of Cashier of the National Bank
of the United States



Handwritten signature or name, possibly 'J. B. ...'

[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

En los años de 1802

Paula Jordan India del Pueblo de S. Pedro de Lurín de este Partido del Cercado Viuda de Jose Dolores Gutierrez Indio tributario que fue de Chontay del Gobierno de Huarochiri tutaxa y curadora de mis menores hijos pongo ante V. S. en la mejor forma que lugar halla en derecho digo que se me ha mandado comparecer en esta Jurgada con mi suegra Antonia Caytano para de examinar la entrega de los bienes de mi marido a los menores sus hijos legitimos y herederos cuya persona me represento como madre legitima: al efecto presento la providencia librada por el Jefe de la Gobernacion de Huarochiri para el reconocimiento de los bienes y el financiamiento de ellos en poder de Jomo Huaringa residinge en el Lugar de Chontay lo que en se verifico

Subscribió la diligencia del Inventario
Presento igualmente la Certifi-
cación del Cura Vicario de aquella
Doctrina D. Fr. Bernardo Calatayud
de haver sido casado con Jose, Solo-
nes, y de este matrimonio havendo
quedado quatro hijos: con estos do-
cumentos justifica su acusación de
haberse de los bienes inventariados
de que solo se le han entregado
un Saca de Castaña, una mala pie-
za, y dos Borrachos por el mismo Me-
gdon. de Comisera no por no se-
ner yo en que andar pero no he
podido conseguir se me entreguen
las demas cosas que existen en
mi; Suegra Antonia Calatana
por lo que se hade servir V. S.
mandar que Dña Antonia Cal-
yetana declare bajo el jurame-
nto de conforme a la Ley, y
su pena con reconocimiento
del Inventario que se perestie-
ne de los que en el constan, y con-
fesar algunas otras cosas que
entreguen inmediatamente

para la alimentacion de los menores
 sin que se baya el pretexto de que
 haya acreedores o pago de funerales
 por que si lo primero ocurriera es
 por a mi justificando esto su de-
 pendencia como esta mandado p
 el Governador de Huasochini; y si lo
 segundo sera compensado el ende-
 mo del finca con el usufructo de
 unanaba de tres machos que han
 estado con garro carbon, y quiero
 y sea tanta se Bueller apenas que se ha
 estado viviendo de ella de ser de Obispo de
 el año pasado que a la tta ha vivido
 ocho meses que en casa via de trabajo
 gana dose reales segun la costumbre
 del Lugar que ha sido una porcion de vine-
 na que en mala fie se le ha usurpa-
 do a los menores sin tener estos infelices
 con que comen ni vestin sugetos a mis ad-
 vitios, y personal trabajo por todo lo
 qual

A V S

pidio, y Duplis halla por presentado lo
 ad puntos de documentos sin embargo man-
 dan que Antonia Cayerana Jure, y de la
 ne como yero pedido, y que en el acta se
 comparecer, y fha todo resolver definiti-



En quarrillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES,

Para los Años de 1808 y 1809



vamente este asunto como solisito
sin admittire escrito en la materia
y menos la intervencion del agente
Eugenio Manrique que es el que
ha tratado de enrevesar, y entorpecer
el asunto desde el entremiemen-
to del finado mi marido buelando
se mis derechos, y de mis pobres ma-
nones pues quando ocurria a esse ju-
gado seria que tocava la Causa al Go-
vernador de Parochia, y quando se
ocurría a ya destinava de Jurisdic-
cion para este Jugado de Jasso sin un
plint. las providencias de uno, y otro Ju-
gado Justicia costada

Aunque el Paulo Tor-
don non namo

Representacion todavia la contenida Jure y deca-
re como se pide, y se comete, y se vaquero Verifique
de el comparendo que halla Mandato. Lima Junio
3. de 1808

Delayos

Pro-

le Voto de las tierras barbechadas las está manesando
de la que se pone por. En Duzan Notoriamente
y los seis Capones y tres Casf. a tena. Challen a
cargos de la declarante respecto a que fueron cortados
en un Misma Chacra, de un propria fin. y pagando
ella un trabajo a estandar. ~~Mano de sugeto q.~~
suvisio de Peon p. a Semefante Maniobra. Fue
el referido Inventaris fue e extendido a palada
y prodirreccion de Paula, sing. la declarante tu
viere la Menta intervencion, de Manera que
el Regidor de Chontay Tomas Guaringa no hizo otra
cosa que apuntar aquello que la Mencionada Vi
va le iba diciendo, y Mesora le acomodaba para
apropiarne lo que no le correspondia. Fue lo dicho
y declarado esta Cordad bajo del juram. fecho
eng. de afumio leido q. le fue, que en edad de se
venta años proca Man o Mento, no firmo p. no
vaber enuibir y lo hizo au luego un testigo q.
se halló presente, de q. doy fe en Leng. de v.
Arrengo de la dec.

Pablo Duran

Ante mi
Juan de la Cruz
Esc. Napco

Incontinenti hie vaber y Notifique la Segun
ta parte del enunciado decreto a Maria Anto

3011 ~~Fr~~ nia Cayetana Gutierrez emu persona doyse —

Episcopus

Immediatam. Et hinc una Notificacion a Paula Jordan

em u persona doyse —

Episcopus

En quarto.



SELLO CUARTO, UN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.
Para los Años de 1808 y 1809.





cuartillo.

31

#

SELLO CUARTO, VN CUAR
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE
TOS Y SIETE.

B. M. el Señor Dr.
Fernando VII.

Pablo Parusia a nombre de Paula
Jordan India del Pueblo de San Pedro de
Luzen Jurisdicción de este Partido de San
tiago del Cercado Viuda de Jose Doto
nes Puriñes Futona y unadna de
sus menores hijos en los Autos con
Antonia Calletana su Suegra sobre el
Dno a la legitima Paterna de thos meno
res y los bienes que quedaron por fin y
muerte del expresado Puriñes y lo de
mas referido. Digo que esta Causa
se alla retardada en este Juzgado
por las enfermedades de mi par
te y suma pobreza proveniente
de ser baletudinaria manca y fu
llida con quatro hijos menores una
muger y tres hombres que no tie
ne como alimentarlos y se hallan
expuestos por tanto a una total
mendicidad; y para poder pedir

lo que a su vez corresponde con
forme al estado del Proceso, y
naturaleza de la Causa
A. V. S. pido, y Suplico se sirva mandar
se me entreguen los de la ma-
teria por el termino ordina-
rio para el efecto en pnera-
do en Justicia que pido con costas

Otro Si Digo que el punto mas impor-
tante, y principal de esta cau-
sa es el de los alimentos de
esos pobres matronas hijos meno-
res sin mas abrigo que el de
una madre manada y tullida
que viven de limosna que le
dispensa un tio suyo por acto
de Caridad, y teniendo su Abue-
la legitima Antonia Calera
una casa Huerta en el
Pueblo del Cercado a mas de las
tierras ganadas esclavos que
posee en el Pueblo de Chontay
trava/aro, y adquiridos todos en
union de mi padre, y su ma-
rta; por tanto

A. V. S. pido, y Suplico se sirva man-
dar que el arrendatario

de dho Casa Huerta de Cencado
 Jose de la Calle referga en su
 poder los arrendamientos a dis-
 posicion de este Juzgado notifi-
 cando igualmente a Eugenio
 Marroquique que se titula falsa-
 mente hijo de Antonia Calleja
 no cobrando por tanto dho arren-
 damientos se ostenga de dho
 recaudacion en el interes otra
 cosa se remeta en el asunto:
 pido justisia vt supra

Pablo Garcia

Integument estant de cembarrago,
 y oportunan. se dara providencia sobre
 lo pedido en el Ottoni. Liria Julio 13^o
 1809 =

Delagos

Antenna
 Simon Linares
 C. no. 100

En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para el Rey de los Indias
S. M. el Señor Don
Felipe IV.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, decorative handwritten flourish or signature.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1807 =

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Belator']



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

VALGA

Para el Rey Para los Años de 1808 y 1809.
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Pablo Pavia a nombre de Paula Jordan India del Pueblo de San Pedro de Lunin Jurisdiccion de este Partido del Cercado Viuda de Jose Dotone y su tierna tutora, y curadora de sus menores hijos en lo Auto del reconocimiento de bienes de dho su marido, y lo demas referido: Digo que por el se se sirvió V. S. mandan serme entregados los de la materia estando reservada, y que oportunamente se daria providencia sobre lo que pidiere en el otro de mi ultimo escrito de la retencion de arrengamientos de la Casa del Cercado de Paula Cayetana Abuela Paterna de los menores hijos de mi parte para que se sirviesen de alimentacion.

Y habiendo sacado los de la
- materia que en el número 16
- Con sus inventarios de bienes
que quedaron por fin. y muer-
te del marido de mi parte
en poder de su madre Paula
Cayetana autorizada por
el Alcalde del Pueblo de Sisicaya
y el Gobierno de Huanochirí To-
mas Quarenga de orden de su
Cuna quien comisiono el
Jefe de Justicia mayor de
la Provincia; y aunque Pau-
la Cayetana en la declara-
cion que hizo a J de orden
de este Jefe niega la pen-
tencia de varias especies
contenidas en dho inventa-
rio al finar su hijo dicen-
do ser propias de ella no
deve creerse en esta man-
te por que no lo justifica,
y lo contrario apanerese
haverlas poseido del referi-
do su hijo.

Asimismo se haya pen-
niente el componente de

un acrechador de la cantidad de
 y tantos p. el marido
 de mi parte el que ha certifi-
 cado el presente. Exivano pa-
 sado muchos dias y contra la
 ley Real de un comparendo q.
 se hizo en este lugar en que
 asienda ha ver confesado mi
 parte la deuda es de sin su
 marido a D. Juan Francisco
 de la Casa, y Albo. ya esto po-
 dia pasar; pero no el avan-
 sar se a dem que havia fo-
 llerido el deudon sin contribuir
 cosa alguna, y que Paula Ton-
 ran su Viuda havia quezado
 en posesion de todos sus bienes
 quando esto no es asi sino que
 los tiene Antonia Cayetana
 su Suegra.

Ultimamente la misma
 se ha compuesto con el acreche-
 dor por lo que notara V.S. que
 no ha instado en su cobro, y
 lo que importa es, que res-
 pecto de allarme tullida, se
 pongan todos los bienes de ella

Un quarterito.



Sello Cuarto, VN QVART-
TELLO ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS Y OCHO CIENTOS
Y SIETE.

Para el Rey Don Fernando VII
Para los Años de 1808 y 1809.

do en poder de una persona
de la Satisfacción de este
gado que le queda con sus pro-
ductos para alimentan a los
matro hijos menores: que en
mismo se le de la Cora del
Cerca de su Suela Antonia
Coyetana para vivir con sus
hijos que son los únicos nietos
herederos de Dña Antonia
pero se que aunque tiene otros
ya en llevar su legítima p^a
todo lo que

A. V. S. pido y sup. se sirva hacer co-
mo llevo pedido y en el asunto
no se me de Eugenio manni
que con ninguna ni pre-
texto pido justicia con los de

Abate Carranza
F. J. S.

En un cuarto.



Para el Rey
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Los a Antonia Cayetana Lina y Tena

1809

[Signature]

Proveyo y firmo el dicho anterior el Sr.
D. Don Buenaventura Anaríes de Bo-
gado de esta Real Audiencia, y a ser ten-
niente de este Juzgado, por ausencia
del Sr. Sub.º en el día de su fecha.

[Signature]

[Signature]
L. M. P. C.

Ordino, y agoite nueve, o diez, o once, o doce,
nueve, notifique a este saber el dicho
anterior a Eugenio Manrique, como
apoderado de Antonia Callitana, en
su persona, doy fe.

[Signature]

En querrelia.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y QUINCE.

S. Subdely del Just. del Mercado.

No Eugenio Manrique Subten. del Batallon de cratu
rales de este Reyno, como mas haya lugar en dño parena
ante V. S. y digo: que se me ha apremiado p. la devolucion
de los Autos seguidos con D. Juan Juan. dela Casa Al
vo contra Maria Ant. Caytana p. la personeria q. pres
ta el sobredito a nro Sr. de Santa Jordin como Cuida del
Indio Jote Dolores Gutierrez sobre cantidad de pesas, y
cumpliendo con lo mandado hago exencion de dho. Auto
toy en 15. utiles en los q. se advierte no haber su
glio yo en elly ning. personeria sin embargo
de haberme notificado la ultima provid. pas
ta en elly reducida al traslado q. se le confirió a
Ant. Caytana ya difunta de q. fui apoderado, el q.
quedo sin respuesta p. no haber agitado las p.
con cuyo motivo quedaron confundidos este
Autos, y me ha costado mucho trabajo descubrir
los despues de ocho años. En cuya atencion
A.V.S. pido y sup. haya p. exividos dho. Autos y se su
va declarar q. no es cumplido, y q. no estoy sujeto
a responsabilidad alg. pido just. a B.

Eugenio Manrique

Por Escibido, los autos ^{los} ^{los} agregere a los
de su materia, y traslado a las Par-
tes. f. prima, y Nov. de 1815.

Alvarado

Proveyo y firmado p. el Sr. D. Juan de Alva-
rado del Din. de San. Reg. perpetuo del
E. D. no. 100 de esta Ciudad, Dize M. Subdeleg.
del Pau. de Santiago del Perito, y su Jurid. Pl.
S. ell. en el dia de su fecha

Atm

Josel Bernardo de Lagos
E. D. no. 100 de Na. ^{los}

37

Don J. Rosario Alcatraz del Pueblo de Santa Rosa
de Montay. que o Curador. d. liberato Balencia en que
le Estorbaba el corte del Monte que bendi yo d. nase
Mal. p. la quietacion habe sea con mi go. y no con el
comparador. el monte Esta bien bendido por los cortes
a los Edecos. que fue para el pago de 200^{rs} que de sea
la B. n. y asse d. no lo toxe y la de materia con sea con
tra me. Su afesto servidor, Eugenio Manrique



SELOO VARIO VNO VARI
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para
S. D. ...
A. de ...

por su do

Don Arcenio Francia, a nombre de Paula Jordan, Indio
pobre e solemnidad del Pueblo de Chontay Carrido de Gua
rechim, y en virtud de su Cedula q. en dicha forma p.ve
to y coulo de mas deducido digo: Que al dexecho de mi par
te conuene sea examinado Eugenio Manrique, p. me
dio de este Interrogatorio al tenor de las preguntas sigue
ntes.

1a

1a. En el punto primero de la Religion del ju
ram. esto diga si es cierto o no q. el Curique Jone ...
ca, le hizo seccion judicial ante el Gov. ... de Guaro
chim, D. Antonio Ramon de Aranda, de las Fierzas nom
bradas la Chaca baja a Maria Ant. Cayetana, Indio del
Pueblo de Chontay, en correspondencia de los gastos y defen
za q. hizo en el sup. Gov. sobre el pleyto q. tubo con
el Conuento grande de San Francisco, en cuyo litis siruio
de Agente D. Manrique, a expensas de la referida Caye
tana, su coga de mi parte, y en virtud de ella se le dio poses
cion formal p. su Gov. amparandola de un obam.
diga clara y abiertam. q. adonde parcan las enuuciadas
Diligencias de q. supeto las tiene con q. motivo se desgl.
vanon de los autos principales y se hallan disminutos asi
mismo diga bajo de todos cargos q. con q. motivo u or
den le entrego a la parte contraria Gaspar y ...
ca, los autos con cada uno de los q. se trata.

2a

2a. En el punto segundo de la Religion del ju
ram. esto diga si es cierto o no q. el Curique Jone ...
el Guaraungal de la presente disputa la q. supone ha
ver vendido a ...

pel q. en dicha forma presentada escrita p. el al
Alcalde de Chocoma; diga si letosa y perteneciente a
Pauca Jordan, como a heredera legitima de la ca
yeterana, la q. esta dentro del campo centro de dha
tierras y con q. facultad o poder hizo la venta me
ta sin consentimiento de las partes legitimas y p.
q. in vicio esta cantidad

3^a

Item declare q. si es cierto o no obtiene en su po
der varios documentos de cantidad de pesos y ha co
brado con ellos p. haver recogido p. fin y sumate
de la finada Cayetana. Diga asi mismo con q. moti
bo no se hizo con los inventarios judiciales y se
precedio con un judicial m. al remate y particion
de varias prendas, de plata, ropa, mulas, y vacas, con
tante categorica m.

4^a

Item declare si es cierto o no mantiene en su
poder los papeles de la casa del Cercado de abe
en donde pasan. P. tanto =

A. S. suplico q. en virtud de lo expuesto se sirva mandar
se le tome la respectiva declaracion a Eugenio Man
rique, y se evaquen las citadas diligencias y fechos
original se me entreguen p. en uso de las accio
nes y defensa de mi parte p. se todo a just. q.
pido y p. no lo neces. en amina de ella de no pro
ceder de malicia Cortes &c.

Otro si digo: Que p. notoria enfermedad q. ha sufrido
y sufre mi parte asi en garto de unacion por
verse tullida como en otras enfermedades q. hacen
a sudura y lamentable constitucion ha llegado
el caso de una inopia ultima y consumada q. es
de notoriaidad la q. le impide satisfacer p. abo
ra las diligencias q. de uso invidiadas y p. q. con
ese motivo no se embarace su defensa y el es
cristiano de los doctos. a q. se contrae la de cla
racion citada y p. ello =

A. S. sup. q. sin perjuicio de lo q. se decretó en lo p. nro

cipal yedigne concederme la gracia del despacho
bajo de esa calidad yproceda de pro bax la insolven-
cia de mi parte en caso de nec. y de jur. ut supra.

Valencio Trariva

[Handwritten signature]

Reciviere como lo pide con citacion del Sr. Agent e
Fiscal, y el Protector de Naturales D. D. Miguel
Vidapileta: al omo ci ocurra al Es. no e quiciere e
pacerelo de balde. Lima y Julio 17. de 1819

[Handwritten signature]

Antoni
y Jose Bernardo de Lagor
Es. no e y de Nat.

Proveido y firmado p. el Sr. D. Fran. Alvarado Cavallero del
orden de Santiago, y Alcaide perpetuo del Es. no e de ayun-
tamiento de esta capital, y Ties. N. Subd. del partido del
Sercado, y su Jurisdiccion p. su lta. en el dia de
su lta. de que doy fee

Antoni

Jose Bernardo de Lagor
Es. no e y de Nat.

Citacion al Sr. Agente Fiscal

En Lima, 27 Julio Dies, y siete de mil ochocien-
tos quinze en cumplimiento del auto anterior
cite lire sabon el auto dicho al Sr. ag.
fiscal D. D. Miguel Vidapileta en supe-
rrona dei fee, y lo publico:

[Handwritten signature]

Antoni
Jose Bernardo de Lagor
Es. no e y de Nat.



SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para
S. D. Fern.
A. de 1810 y 1811

En Lima, y Pub. Dies y corte de
año de Mil ochocientos y nueve Notifig.
Notifig. se hizo saber comparecencia en este sus
gado Eugenio Manrique a de Chada de
gun esta mandado p. el p. d. m. e. n. t. o. a. n. t. e. d. i. x.
en su persona y lo firmo el q. d. i. s. p. e. e.
Eugenio Manrique Antem

Jos. Bernabé de Lagos
Esc. no. co. N. l. S. D.
Esc. Pu. y de Na.

f. ja
p

En rogida para el certid de Chacuaru de
Chacuaru como a persona el enunciado Eu
genio Manrique, a quien le tome juramen
to q. lo yso p. d. i. s. p. e. e. Nuestras señas, y una
vernal de paz segun forma de d. r. o. p. el
qual el precio de cincuenta reales q. suspirar
y fuere preguntado, y siendo a cada
q. espuciera lo q. se le pregunta p. el es
pediente presentado dijo q. y dijo q. er
ciento q. el Sr. Gobernador, ynterino J.
Ramon de Estrada, asociado del Sr. D. Juan
Jose de Castro q. se allora presente, se
le dio porcion de y corporal q. tenia esta
tres, o mas hijos tributarios, y abcase de
chacado de las tierras del Sr. Patrimonio
como tambien p. abex costado el lites q. si
ciguio con el convento grande de nuestro padre
San Juan de esta ciudad, p. en q. p. lo q. se
dize q. el cargo Nina bilca y/o vicion es de
lo contrario. p. q. el hadicho nunca tubo
señorio en ellas p. abexlas donadas a
persona alguna: q. p. los documentos
p. de pregunta e verdad abexlos, y q. el

En cuatrillo.



SEPTIMO PARTO, VN QVARTO
MIL OCHO
MIL OCHO Y OCHOCTEN
TOS NY EVE.

Los trajo con el fin de llevar
estas tierras a su Magestad
con cuyo motivo los Hebra etc. declara donde etc. etc.
D. D. Miguel de Vadapiteta en cuyo poder se hallaron
y q. nose desgloraban, el Autoj algunos sino q. san
tantanta de todo lo actuado sobre la materia, y q. se pte
a los Autoj entalgados a D. Ignacio Simabirca los
entrego a este q. aharre en feamos q. q. los en
tragara al escribiente del Sr. Gobernador quien
solu dio bazo de su Hebra etc. declara como que
al contesta a esta pregunta, y responde

2^a

A la segunda dijo q. es verdad se da
yo el papel q. representa, y q. el monte soloben
dio a D. Ignacio Simabirca, con consentimiento
de los Creditos, y no a liberato, segun siempre pte
y q. quando embargaron a la finada el Accendado
de la hacienda de la caneyuilla una negra su esclava q.
la cantidad de Ochenta pesos Memando Pecado
con sumeto Manuel Evangelista, q. le pidiera a el
lomeca Migl. Pibera, la cantidad de docientos pesos
sobre Sucara u cuenta de garano, y no dando me
los este. Mely dio el Padre fray N. Sepedes, de la
Religiuon de Espitalario de San. Juan de Dios los q.
sepagaron al referido Padre con los docientos q. son
de la venta del monte, los q. quando mely dio el fe
dicho Religioso sepago con el Sr. D. Exuan
los ochenta de dudado, y q. con el pte de nelle
bo q. sumeto Manuel. dos platonos de plata
contodo lo qual q. do abiculta esta pregunta
y responde

De mandado de su

3^a

RAVO
OHCO
MEMORIA

preguntado q. fue al tenor de la memoria
 preguntado q. no tiene ningun docu-
 mento, à excepcion de una obligacion, de Ma-
 ria del Trancito, y de bienes, de q. no ase-
 memoria de la cantidad. Mas si, asegura
 q. es y mas de cien pesos, y q. no ha
 cobrado ha persona alguna, ni unquante.
 y q. p. lo q. Respecto a no haber hecho los
 inventarios judiciales fue p. q. los herederos
 lo determinaron asi; fue verdad q. se
 partieron, entre ellos, a cada uno el numero
 de veinte y una vacas, y un buei a cada heredero.
 y q. p. la demas q. se le pregunta de pren-
 das, de plata, y ropa es falso q. pues la finca
 jamas tubo ropa alguna, y q. no se
 le encontro cosa alguna. Mas q. se me pre-
 guntó a cerca de bienes digo q. solo tubo
 y encontraron dos yeguas las q. se vende-
 ron a justa taracion, q. a los ganados de fune-
 ral y enterrados, con mas ocho vacas torillos
 y quatos terneros, con mas un buei, y q. todo,
 lo dicho es verdad bajo el juramento fecho
 y responde.

de

H. y Ultimo

preguntado q. no tiene niabi-
 donde para tales documentos lo q. si p. ver de sea
 es q. se probaron puntos contados q. de mas
 q. tema, y las demas especies como cortas, y
 los aben los mismos herederos, y q. todo lo di-
 cho, y declarado es verdad bajo el jurame-
 nto fecho en el q. se afirmo, y ratifi-
 co siendo q. se fue esta sube claracion, y q. es
 de edad de cinquenta, y cinco años, de edad
 de estado casado, y q. no le tocan los Gene-
 rales de la ley, y lo firmo el q. doi fei

Eugenio Manriquez

Antem

Don Juan Bernabé de la Cruz
 Escribano de Real

Presenta las dilig. corridas ante
el Sr. J. del conuado en B. con
quinto ~~del~~ contra Eugenio Mon
uniquo =

En



**SELLO CUARTO: UN
CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE**

41

S. Gov.

Paula Jordan, Yndia Valerudiniana madre legitima
de los menores Yefonso y de Juan ^{ca} Gutierrez, como me
por proceda en dño ante V.S. pareco y digo: Que el sa
bado veinte y cinco del conuente se aparecio en mi Cha
ca Juan Piere, como ha ero de las ocho de la noche
acompañado del regidor Gregorio Tropiciano, ambos bo
rachof suponiendo venir de orden de V.S. autorificand
me p.^a q.^e en manera alg.^a pudiese mano en las tie
rras q.^e este Juzgado me tiene amparado? En este conflic
to le contestaron mis infelises hijos prudentem.^{te} q.^e eras
horas no eran permitido p.^a haver la mas lebe dilig.^a so
lo su ignorancia debia de haver arrojado a tal exce
so y al mismo paso q.^e en manera alguna haviamos
dado ni en p.^a tales ordenes. Y al contrario si ha suce
dido q.^e el cuñado de este malignante Piere, Ignacio Ni
navilca, ha procedido a la subtraccion del carbon se
questrado como en caso necesario informara a V.S.
el Ate.^{te} del Barrio del carmen alto; y no sola^{te}
esto sino se ha introducido en las tierras de la dis
puta haciendo mil destrozos como en dias pasados

hecho por sacar apartar al Alfalfa y ha reme-
brado fijos en dño terreno de la disputa cuyo aten-
tado he hecho presente al sup.^{or} tribunal p.^a su
oportuno remedio.

P.^o todo lo deducido se ha de servir V.S.
dar al desprecio y mandar se abstenga de inquie-
tarme y perturbarme con semejantes demandas
despues q.^e el enunciado viene ha sido el autor
p.^o verme una pobre indefensa subitanon el
consecutivo atropellam.^{to} p.^o no pagarme unos qua-
tro p.^o q.^e le debe à mi hijo.

Es ala Verdad un exceso increi-
ble q.^e la Leyes prescriben el mar condigno castigo
y de omitirlo asaltarian exemplares p.^o otros de su
Clase y para remediar en lo posible semejante aten-
tado q.^e despues q.^e se hizo p.^o interavado sinio de
Juey aueritian à des honra de la noche obligado del ca-
lor del licor V.S. no ignora q.^e los Endios balido de su
ignorancia exeutan mil exemplares como se ve
à toda luz la falcedad con q.^e demanda à mi hija
Fran. quien se halla en la actualidad frustrada en
cama recién parida p.^o cuyo motivo no ha benefi-
cado su compareciencia à presencia de estos datos
se ha de dignar V.S. calificar mi presente recla-
mo a cuyo fin presento las dilig. conuidas en f.^o utiles =

A. V.S. pido y suplico que dando p.^o admitida esta mi
reberente representacion de contra que ella se
sine en fuerza de lo expuesto mandar no se me
inquiete ni perturbe en dña posesion hasta la de-
vida resolution de aquel regio y sup.^{or} tribunal
de la R.^l Audiencia y fuxo lo neservaria como -

tutona de mis menores sin proceder de malicia costas &
Aruego de Paula Jordan

42

Pedro Pablo Suarez

Santa Inés y Diz. 1.º de 1779

Muyto, q. p. varias Providencias de este Juzgado se
halla amparada en la posesion de las tierras de la Cha-
cana baja del Pueblo de Chontay Paula Jordan, y q. se
halla pendiente en la R.ª Aud.ª este asunto, el Jefe de
dicho Pueblo dará el debido cumplimiento à otras Pro-
videncias amparandola en las referidas tierras, sin
juzgando q. ninguna persona la moleste en cultivar-
las y recoger sus frutos, y à continuacion el Alcalde
pondrá el obediencia p.ª en caso de no cumplirse
quedará responsable de los resultados. Así lo proveo y fir-
mo Yo el Governador Politico y Militar y actuan-
do con fey y a falta de Escribano
Man. de Arredondo

490. E
Manos Parada

En cumplimiento de la Comision à mi conferida q.ª
el Señor Governador de esta Provincia obediendo
con el debido acatamiento pare inmediatamente
te à la morada de Ignacio Jimpe Winaivilca



**SELLO CUARTO: UN
CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE**

*Yo havienendolo encontrado mande a mi
Ministro que hiciesen comparecer a la misma
efecto a intimarle el auto que antecede sufragio
mero al of. aife librada a pedimto de Paula Fox
dan y havienlo verificado su comparecencia le notifico
que en su misma persona quien instruido de todo el
recurso y providencia dho. que obedecia y obedecio. Y
se escuso a firmar protestando su auxio de modo a la
Real Aud. y p. su debida constancia lo pongo por
diligencia segun se me ordena. Chontay Guano de do
ciembre de mil ochocientos quince.*

Jose Rosario

*Inmediatamente mande solicitar a Don Ferrera y
a su legitima muger como a inquilino e peon del dho.
tado sinavilca para el efecto de hacerle notoria la
enunciada providencia y con respecto a haverse me que
fado verbalmente la baletudinaria Paula Jordan el of.
le han substraído quasi todo el cobon por el dho.
Ferrera a quien no se encuentra en este estado. P
blo lo of. pongo por dilig. para su debida constancia*

Jose Rosario



SELLO CUARTO: UN
CUARTILLO: ANOS
DE MIL QUINIENTOS
Y CINCE

S. Subd.

Paula Jordan, conforme adno ante D. Diego: fue Ignacio
 Quispe Anarivela, conq. Viejo sobre el dno anas tierral
 ante el Sr. P. de Huancabamba, sin embargo de estar mandado
 por este que mi contendor no huiese novedad ni sacase el
 canbon que han producido los arboles frutales de dho
 tierras sino que se me entregasen en p. de pago de los mis
 mos arboles que conto y estan tasados en cerca de dozien
 tas p. a introducido en esta ciudad en el dia de hoy tres car
 gas de canbon que usurpo de las q. me pertenecen como
 antes lo havia hecho con otras quatro cargas con las
 que fue sorprendido su Amigo p. el Al. de Barranco
 del coaimen Al. y haviendo intepreso ante el que
 la vendal de tal procedim, combenid el dolo de Nina
 vira, por medio dho Al. a embargar una mula que
 mantiene en su poder; y combenidome a creditar este
 hecho, conq. la Mula se desenga. Por tanto =
 A D. Sup. se sirba mandar que dho Al. infox
 me lo ocurrid en Ambas Substnaciones, y que
 dho seme entregue para dar de mi dno. donde
 me combenga en Justicia V.

Paula Jordan

[Signature]

Repúese en contra de Ninavilca, sobre el valor de los nue-
 ve p. q. habían producido, en su venta, dhas. quatro Car-
 gas. L. Experimentando la Paula Jordan, segunda repe-
 tición, a la Dicipación de dho. Carbon, p. mano propia de
 Ninavilca, y hechome presente a dha. q. se habían
 Conducido, tres Mulas, q. componen el valor de quatro-
 p. Cada una, p. conducir, quatro Costales cada Carga p.
 cuyo producto importan Doce p. - ~~Se hace embargar~~, en el
 mismo acto, al dho. Ninavilca un Macho, hasta q. re-
 ponda, p. el valor q. se le Demanda, p. la Jordan
 cuyo Macho se halla Depósito de mi Orden, y ha ora, a la
 Disposición de V. S. - Imponiendo igualmente a V. S. q. haya-
 ndose Ninavilca con el Macho Embargado, ha ocurrido, ante
 mí, y hecho presente, q. sobre todo lo q. le hace Cargo, la
 Jordan, así de Carbon p. ^{su carga} - Está siguiendo litis, en contra
 de la dha. en la R. Audiencia, y hasta la fha. no se ha
 Declarado, ni en Pro, ni en contra cosa alguna, p. lo q. me
 ofrece Ninavilca, hacer una obligación, p. q. siempre, y quando
 Sentencien los S. S. de la R. Aud. en favor de la Jordan, pagar
 le todo lo q. el hubiese menoscabado, de lo q. a la dha. perte-
 nescan, en su Total valor, en cuya obligación, yoteca sus
 Bienes habidos, y p. haver, y igualm. ^{te} su Persona, la misma
 que entregare a la Parte que Demanda, p. q. le sirva de
 Documento, contra dho. Ninavilca.

En cuya Virtud, atendiendo V. S. a los graves Perjuicios
 q. se le originan, a Ninavilca, con hallarse retenido, en es-
 ta Ciudad, p. no tener, modo, ni como conducirse a Chontay, y
 respecto ha, hacer la obligación, q. ofrece, y estar comicióna-
 do p. el S. Govern. de Auarchiri, p. q. Personalm. concurrir
 a componer el Puente de Cici-Caya, con los Alcaldes, y
 Gente de todos los Pueblos Decimos, a la mayor brevedad, an-
 tes q. abunden las Aguas, cuya ~~elección~~ elección Original he-
 visto. Determinará V. S. si le entrego el Macho, y q. haga
 dha. obligación, o q. resuelva V. S. lo q. sea de su Agrado -
 Dios que. a V. S. m. a. D. J. 2.º de Lima, Diciem-
 bre 22. de 1835.

Juan Man. Cañoli



Sirve para el Reyno del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1747 P. 81

Quartillo.

SELO QUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
LA TERCE Y QUINCE

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Juan M. González

49^o quarto



SELO QUARTO: UN
QUARTILLO ANOS
MIL OCHOCIENTOS
A TORO Y QUINCE

S.º Subd.

Paula Tondan, India porra de toleminidad
y Valentinaria del Pueblo de chontay Partido
de Marasochini esta instancia q. tengo pna
vido contra Ignacio Enrique Nimanileca, Lo
bre el robo que me ha hecho de unas cargas
de carbon con la que fue sorprendido segun
aparece al 1.º del Informe del Alcalde
de Barranjo el caumen alio endonde mani
fiesta de plano la poca subordinacion y
obediencia q. tiene ala R.ª Just.ª. Es la
verdad un exceso q. las Leyes pnescriben
el mas condigno castigo y de omitirlo asab
farian e exemplares por otros de su cla
re.

Para desbarreer la comucion
de dho informe en q. abega hallarse
pondo el mi dno leg.º del carbon combiere
ami dno. el que declara S.º Ventura Pal
ma como juez comisionado que fue p
el escrutinio de todos los danos y perjuici
os que me infirio este maligorante
y que emp.º de ellas se me aigono dho
carbon.

El presente exarvio no estan
aombrosos que el del hecho caimin
palo de haver deido ala casa mo

nada de mi aborrecido con un
chillo en la punta todo el boxeo
cho como siempre lo acostumbro
dura y es de notoriedad publica
voz y fama en mi casa me
maltrato malami. ~~De~~ ~~1814~~ ~~y~~ ~~1815~~
ofreciendome el quitarme la
vida ma q. dno mi ~~de~~ ~~en~~
fante y su leg. esposa con movida
atrasana me defendio.

Esta ligereza y volubilidad
exento en mi de la detencion
que mande hacer del macho que
si este delito no se escarmienta y que
de impure Neimidia con may vigor
en aq. de rampas enq. vivo en el puen
blo de honrar abusando mi indefen
y por verme una proba aullida aq.
las L.L. protejen con muchos nombre
dion y recomiendan ala quietud de los
tribunales y p. Remediar en lo posible
semejante atentado. Contradijo la
entrega del macho entoda forma
dedno. y se lleve apuro y de gido efec
to el remate. Pues si d. merito
ma p. bastante la declarac. del refe
rid. Palma, se digere pedir infor
me el Sr. Gov. de aquella Prov.
que el articulo que alega sobre
el canon es falso q. que la apre
lac. q. interpuso fue por el monte.

De todo modo se ve conbinido p. su
 puntual excaam. temiendo present
 lo q. ordena la ley 20. Tit. 23. Part.
 3.ª que la maldad de los hombres de
 este mundo es tan grande, que de
 ella entantas miseria que si la
 Just. el dño. Non lo atorbaren, non
 podrian vivir en paz los hombres bue
 nos: esto sea beneficiado en el presente
 suceso con viciosa, ad. sus desorde
 nes y vicios lo han p. dicitado aun
 mas viciosa y violenta en tiempos
 que es necesario su contene. y escar
 m. Por todo lo qual =

U. L. A. pido y sup. q. en justa conde
 nac. a lo es p. uer y principios
 legales que me apoyan se sinba
 mandar se remueba el deposito del
 macho hñ. que entregue el valor del
 carbon que me ha robado dando
 al desprecio sus alegatos p. el la
 comision q. se dice no es angun. p. la
 entrega. y en lo qual imploro afir
 me que se me afianze la vida y su
 no a Dios nro. S. y a una tenal de f.
 no proceder de malicia sino p. aleccion
 Just. q. expuso del noble oficio y del dño. con
 tal. Vea

Paula Jordan
 B B



quarto

DEL CUARTO: UN
MIL OCHOCIENTOS
Y QUINCE.



Ynto este expediente con lo informado por el
Alcalde Alamo, la demandante Paula Jordan
viene a vista de un dño bono ni por la conuenga
y conuengda, entayandole el Macho respectado
a Ignacio Inigo Arandica, sin embargo de la contradic-
cion de Ingotan q. a dictura no ha ver lugar. Lima
En.º 16 de 1816.

Oyague

[Signature]

Proveido y firmado p. el Sr. D.º Aliguel de Oya-
gue y Armiento Car.º Prof.º del Militar don.
de Sant. Regidor perpetuo del Ex.º Cabildo de
esta Ciudad, Coronel del Regim.º de Drag.º de
Caravilla, Jue.º P.º Subdelegado del Part.º de
Santiago del Cercado y su jurisdiccion p. S.º M.
comparecer del Sr. D.º Buenav.º de Aranaenz Abo-
gado de esta Real Aud.º e.º H.º Colegio, y Arson pro-
prietario de este juzg.º en el día de a fecha

Amn

Juan Fernando de la Cruz
Esc.º de la Real Aud.º

En

En que tubo.

Sirve para
S. D. ...
A. de 1847



SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NVEVE.

Lima y Enexo Dies y siete de mil ocho
cientos dies y seis notifiquese hize saber el auto
que antecede a D.º Asencio ~~Andrade~~ como Apo
derado de Paula Jordan, quien queda inteli
genziado de su contenido y la firmo seg.

Doy fe
Asencio ~~Andrade~~ Laguna

Doy fe que habiendo parado a parada. Juan
Manuel Cañoli Alc.º del Barrio del Carmén,
con el fin de hacerle saber el auto de la fosa an
terior, efectivam.º se lo lei e intimé, deg.º Verid.
to cono star me g.º el Macho g.º havia emban
gado a Ignacio Guispe Sinavilla, a pedim.º de
la India Paula Jordan, lo havia entregado ya
en veinte y dos de Dic.º del año pasado si mil
ochocientos quince al referido Sinavilla, otor
gando este una obligacion si veinte y un p.º g.
me puso a la vista, a favor de la demante; y
para q.º an cono pongo la prei.º en Lima. Se
cha utrupa —

Jose Bernard de Sagor
no p.º co
su.º du.º de Na.º

A mi Mismo doy fe que sin embargo de haberme
visto endos Ocasiones (con dos Ocasiones) con D. Ignacio
Guirpe Anasilla y prevendiendole se accuare al
oficio de mi cargo con el fin de hacerte saber en
el el auto de la fosa ant. su fecha diez y seis del
presente mes, no lo ha querido verificar, ni ha
podido conseguir hasta el dia; y para q. anionte
pongo la presente en Lima y En. treinta e mil ochos
cientos diez y seis —

Jose Bernardo de Lagus
E. no. Pa. 

R^o N^o RD^o Asencio Garcia, Apode-
 rado de Paula
 veinte p. a cuenta del honorario Abog. en
 la causa de
 el heredero

Se sigue contra
 el heredero
 suma 4 Julio 1805.

A 12 de Julio
 A 12 de Julio

Son 20 p

Don D. Asencio Francia ~~muere~~ ^{muere} p. im-
 porte a tres Escritos q. he hecho a favor de
 Maria Tordana en la causa q. sigue ante
 el ^{reor} ~~reor~~ ^{reor} Obisporchinal con Juana Nina
 vilca. Lima, q. Sep. 10. 1782
 Don D. ~~Asencio~~ ^{Asencio} ~~Francia~~ ^{Francia}

50

Recibi de D^o Arsenio Francia apoderado
de Paula Jordan veinte y cinco p. de la defenza
que se hizo ante el Sr. D^o Juan de Chiriqui con D^o
crimen sobre las tierras de Chontay nom-
brada la chacra baja. Lima y Ag. 6. de
1810

Lon 25 p 1

Diego de Niolas
de Navarria

Recivi de gn. Arsenio Franca, seis p. endimeno
 efectivos y de contado p. uenta de Paula Jordan, india de hon
 ray p. la defensa que le estoy haciendo en la M. Aud. como
 su Procurador nombrado en el p. p. q. tiene pend. con g. Ni
 navilca, y libertate Juicio, y q. la su devida cofrania y res
 quando doy la presente. Lima y Ato. 2. de 1815

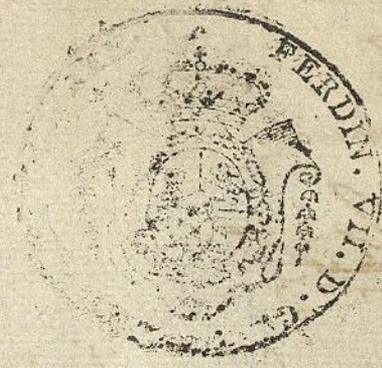
Don C. p.

Cartañeda

Razon de los gastos que tengo hechos, como su apoderado, de mi
peculio en la defensa de Paula Jordan, de Chontay sobre la casa
y Chacra A Saber

Primeram. a J. Buenaavent. a Palma		
le pagué p. la comision de aqui a Chontay	24	9
Por el primer decreto	4	9
Por dos notificaciones a peso	2	
Por el segundo auto	6	
Por cinco notificaciones	5	
Por el decreto de f. 7	4	
Por otra notificacion	1	
Por el decreto del segundo quad. ^{no}	4	
Por la citacion al Sr. Apente fiscal	1	
D. por otra notificacion	1	
Por la declaracion de quarto ^{tas} que se tomó a Manzanique	2	
Por el auto del Sr. Gov. a f.	6	
Providencia del Sr. Subdelegado a f.	4	
Por el informe de Canoli	2	
D. por otro auto	6	
Por otra notificacion a Canoli, y a mi	2	
Por otra diligencia ultima	1	
Por los derechos de apelacion y tiras	7	
Por quatro r. al Relator	4	
Por doce r. de la primera carta orden	1	4
D. mas quatro r. al Relator p. la 2.ª carta orden	4	
Por doce r. al Escribano	1	4
Por la tercera carta orden, al Relator, y Eno.	2	
Por tres apremios q. pagué al Portero	1	4
Por veinte y nueve p. al Sr. Padilla, seg. ^{no} contra de recib.	29	0
Por veinte y cinco p. al Sr. Chavarria seg. ^{no} su recibo	25	0
Por seis pesos al Procurador Carraneda, seg. ^{no} su recibo	6	0
Por ocho p. del escrito, y dos q. pagué en el Gov. ^{no} sobre el caballo	8	0
D. p. otro escrito en defensa de su hijo	2	0
D. p. mi trabajo de tres años de apoderado, a cinq. ^{ta} pesos cada año	150	
Suma	279	6

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

J N

Ascencio Francia, vecino de esta ciudad, como mas
haya lugar en derecho digo q Paula Jordan, y ~~yafermada~~
~~curia~~, me confirió su poder, y me encargo seguir a su
nombre un litigio sobre tierras contra ~~Francisco~~ Ninavilca,
y contra otros; y como ella estubiese enferma y tullida, sin
tener con q costear las defensas, me suplico practicara las
diligencias a mi costa, y reponerme despues lo ganado
y gratificarme. En su virtud procedi a pagar a los Abogados,
y al Procurador las cantidades q constan de los quatro recibos
q presento, y a hacer los demas gastos q paracen de la
razon q igualmente manifestaro: bien entendido, de q en ella
se hallan incluidas las partidas de los recibos. Pero ha-
biendo fallecido la interesada, he quedado sin la debida sa-
tisfaccion. Los gastos representados son de mucho privi-
legio en virtud de no ser yo solam. Gerente de negocios age-
nos, sino apoderado con poder conferido p. la interesada q.
pongo de manifesto con los Expedientes seguidos, q. solo
el efecto de q. se vean, y se me debuelvan; y p. tanto
A V.S. pido y suplico q. habiendo p. presentados los recibos, y
manifestados los otros docum^{tos} se sirva mandar se noti-
fique al Ab. de Paula Jordan me satisfaga la
cantidad resultante de la razon que Mebo presenta

[Faint handwritten signature or initials]

da, p. ser justicia q. solicio con costas

Amico Francisco
O B C

Por presentador los documentos: traslado. Lima y Agosto
5. de 1818.

Huydobra

Yo, el Sr. D. J. José Valentín Huydobra, Eclesiástico, del
Clantrio y gremio de la A. y Pontificia Uni-
versidad de San Marcos, Abog. de esta A.
Aud. e. H. Colegiado, Capn de D. Mag. de esta
ciudad, Militia disciplinada, Regidor perpetuo
del Exmo. Ayuntamiento de esta
C. y Juez de 1.ª Inst. del Partido de
esta jurisdiccion y su jurisdiccion p. S. M.

Amico José Bernardo de Lagor